

CARTILLA del **PERSONERO O PERSONERA DE MESA**

El personero o personera de mesa

Es la persona que una organización política acredita para que la represente ante una mesa de sufragio durante una jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

Puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditada, pero solo si está presente cuando ocurre el hecho en cuestión.

Acreditación

Es acreditado por la personera o personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejerce su función. Puede estar acreditado ante una o más mesas de sufragio.

El día de la elección, tiene la obligación de presentar su credencial y el DNI a quien ejerce la presidencia de la mesa.

Pueden presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral.



Imagen referencial

Derechos del personero y personera de mesa durante la jornada electoral

Derechos durante la instalación

En el contexto del voto electrónico, tiene derecho a lo siguiente:

- ✓ Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos o candidatas esté pegado (si desea).
- ✓ Presenciar la inicialización del equipo de identificación.
En esta etapa, los miembros de mesa usan una tarjeta y una clave de acceso para inicializar el sistema del equipo de identificación. Asimismo, verifican la hora y fecha del sistema, ingresan el número de la mesa, registran la asistencia de los miembros de mesa presentes y ejecutan la puesta a cero de votantes para que se compruebe que ninguna persona ha sido identificada.
- ✓ Presenciar la inicialización de la cabina de votación electrónica.
En esta etapa, los miembros de mesa también usan su tarjeta y clave de mesa en la cabina de votación electrónica para inicializarla. Asimismo, verifican que la hora de la cabina y la del equipo de identificación estén sincronizadas e imprimen el reporte de puesta a cero de votos.
- ✓ Presenciar la impresión del reporte de puesta a cero de votantes en el equipo de identificación.
El reporte de puesta a cero de votantes lo imprimen los miembros de mesa en el equipo de identificación después de la inicialización de la cabina de votación electrónica. Con este reporte, se demuestra que no existe ningún elector registrado en el sistema y ningún voto en la cabina de votación electrónica.

- ✓ Brindar sus datos a los miembros de mesa para que los registren.
- ✓ Presenciar (si fuera el caso) el momento de ingreso de observaciones sobre los incidentes o problemas en el campo Observaciones de las actas de instalación que se imprimirán.
- ✓ Presenciar la impresión de las actas de instalación. El sistema imprime automáticamente actas para las personeras o personeros registrados. Si una personeras o personero no ha sido registrado, puede solicitar la reimpresión del acta de instalación.
- ✓ Firmar las actas de instalación (si desea).

Asimismo, el personero o personeras de mesa tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el art. 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal a).

Derechos durante el sufragio

En el contexto del voto electrónico, tiene derecho a lo siguiente:

- ✓ Formular observaciones o reclamos.
- ✓ Verificar que las personas ingresen a votar a la cabina de votación sin compañía, salvo en los casos de quienes presentan alguna discapacidad.

Las ciudadanas o ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.

- ✓ Impugnar la identidad de la persona que se presenta a votar durante la votación.

Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que la persona no es quien dice ser.

Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación, deben permitir que la persona vote y anotar en el registro de incidentes* la aplicación de la multa correspondiente al impugnante (2% de la UIT), para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal. Posteriormente, antes de imprimir el acta de sufragio, los miembros de mesa copian lo anotado en el registro de incidentes (respecto de la impugnación de identidad) en la sección de Observaciones del acta de sufragio.

Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación y se apela, quien ejerce la presidencia de la mesa solicita al personal de la ONPE una cédula de sufragio física, un sobre para impugnación de identidad y un cargo de retención de documento de identidad por impugnación**.

Luego, firma la cédula y la entrega a la persona para que pueda sufragar en secreto. Después, recibe la cédula doblada y junto al DNI la coloca en el sobre de impugnación de identidad, completa los datos del sobre y solicita la firma del personero o personera impugnante. La impugnación no procede si quien impugnó se niega a firmar:

Luego de la firma del sobre, en la pantalla de identificación del equipo, quien ejerce la presidencia de la mesa presiona el botón IMPUGNAR IDENTIDAD para confirmar la impugnación y guarda el sobre de impugnación en el sobre celeste que contiene el acta de instalación. Asimismo, llena el cargo de retención de documento de identidad por impugnación y se lo entrega al elector.

Finalmente, deja constancia de la impugnación en el registro de incidentes para que antes de imprimir el acta de sufragio en la sección Observaciones se escriba respecto de la impugnación de identidad.

* El **Registro de incidentes** es un documento que se solicita al personal de la ONPE.

** El **cargo de retención de documento de identidad por impugnación** es un documento que se solicita al personal de la ONPE.

- ✓ Presenciar el cierre del sufragio en el equipo de identificación. En esta etapa, los miembros de mesa, luego de verificar que nadie falta votar en la fila o en el recinto del local, en la pantalla presionan CIERRE DE SUFRAGIO y confirman la finalización de la votación. Asimismo, insertan la tarjeta de miembro de mesa y la clave para efectuar el cierre de sufragio.
- ✓ De no haberse registrado en la instalación, puede pedir a los miembros de mesa que lo registren para que los datos se impriman en las actas electorales.
- ✓ Presenciar (si fuera el caso) el momento de ingreso de observaciones sobre los incidentes o problemas al campo OBSERVACIONES del acta de sufragio que se imprimirá.
- ✓ Presenciar la impresión de las actas de sufragio. El sistema imprime automáticamente actas para quienes se registraron. Si alguien no se registró, solicita la reimpresión del acta de sufragio.
- ✓ Firmar las actas de sufragio (si desea).

Asimismo, el personero o personera de mesa tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el art. 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal c).

Derechos durante el escrutinio

En el contexto del voto electrónico, tiene derecho a lo siguiente:

- ✓ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar a los miembros de mesa que escriban la observación formulada en el formato de observaciones o reclamos al escrutinio*. En este caso, los miembros de mesa deben resolver la observación de inmediato

y en el mismo formato dejar constancia de lo resuelto. Luego, el presidente de la mesa y quien formuló la observación deben firmar el formato.

- ✓ Presenciar el cierre de la cabina de votación electrónica.

En esta etapa, los miembros de mesa, luego de efectuar el cierre del sufragio en el equipo de identificación, se dirigen a la CVE con la tarjeta del miembro de mesa y la clave para cerrarla e imprimir el reporte de resultados.

- ✓ De no haberse registrado en la instalación y el sufragio, puede pedir a los miembros de mesa que la registren para que sus datos se impriman en las actas electorales.
- ✓ Presenciar (si fuera el caso) el momento de ingreso de observaciones sobre los incidentes o problemas al campo de Observaciones de las actas de escrutinio que se imprimirán.
- ✓ Presenciar la impresión de las actas de escrutinio. El sistema imprime automáticamente actas para quienes se registraron. Si alguien no se registró, solicita la reimpresión del acta de escrutinio.
- ✓ Presenciar la transmisión de resultados de la mesa de sufragio (si fuera el caso).
- ✓ Firmar las actas de escrutinio (si desea).
- ✓ Solicitar, al término del escrutinio, una copia del acta electoral debidamente firmada.

Asimismo, el personero o personera de mesa tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el art. 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal d).

* Este documento se solicita al personal de la ONPE.

Verificación de votos

Se efectuará a través de un muestreo aleatorio determinado por la ONPE, dentro de un número de mesas de sufragio previamente seleccionadas en acto público (art. 23.º del Reglamento del Voto Electrónico).

Prohibiciones al personero y personera de mesa

De acuerdo con el artículo 154.º de la Ley Orgánica de Elecciones, está prohibido:

- ✓ Preguntar a las personas que se presentan a votar acerca de su preferencia electoral.
- ✓ Conversar o discutir en la votación con otros personeros o personeras, con los miembros de mesa o con las personas que asisten a votar.
- ✓ Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente.

De acuerdo con el artículo 14.º del *Reglamento del voto electrónico*, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen prohibidos los siguientes actos:

- ✓ Modificar y/o intervenir total o parcialmente la instalación, el sufragio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de la jornada electoral.
- ✓ Manipular los dispositivos y/o equipos informáticos electorales.

¿Qué sucede si el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirán retirar a los personeros y personeras que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Sanciones penales

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:
 - Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar por determinado candidato o candidata, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
 - Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382.º, incisos b y c de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:
 - Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si él o la culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384.º, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años:
 - Quien realice propaganda electoral, cualquiera fuere el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o candidata, o a un partido.

(Art. 389.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la elección.

(Art. 190.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato o candidata u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:
 - Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
 - Sustraе, destruye o sustituye ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
 - Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
 - Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral.

(Art. 359.º, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

- ✓ Quien en una reunión tumultuaria atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.
 - Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo o en el área de influencia deportiva.

- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.
- En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315.º del Código Penal)

- ✓ Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad, y circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- Se causan lesiones leves al agraviado.

(Art. 152.º, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

- ✓ El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358.º del Código Penal)

Información complementaria

Acreditación

Las organizaciones políticas pueden acreditar personeros o personeras de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de la elección. Vencido este plazo, pueden acreditarse directamente ante el presidente o presidenta de mesa durante el día de la elección.

Garantías

En el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que los personeros o personeras no pueden ser pasibles de detención por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las FF.AA. facilitarán el ingreso de los personeros y personeras a los locales de votación donde funcionan las mesas de sufragio.

Coordinación

Los personeros y las personeras de mesa pueden reunirse con el personero o personera del centro de votación para coordinar, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Uso del material electoral

Solo los miembros de mesa están autorizados para administrar el material electoral. En ningún caso, los personeros o personeras pueden reemplazar a los miembros de mesa en sus tareas.

